

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de octubre de 1960 por la que se declara vigente la Orden de 15 de abril de 1959 sobre exención de pago del canon de papel prensa al destinado a embalaje de plátanos y tomates canarios para exportación.

Excelentísimos señores:

La promulgación del Decreto número 625/1960, por el que se convalida la exacción para la compensación de precios del papel prensa de fabricación nacional ha suscitado algunas dudas acerca de la vigencia de la Orden de 15 de abril de 1959, por la que se exonera del recargo a que se refiere el artículo quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1957 a determinado papel para el embalaje de plátanos y tomates de Canarias.

Esta Presidencia, habida cuenta de que de ninguna declaración del Decreto puede deducirse la voluntad de derogar aquella Orden y de que, por contener la misma normas especiales y de excepción, sólo puede ser derogada de forma explícita, tiene a bien aclarar las referidas dudas en el sentido de que continúa en vigor la citada Orden de 15 de abril de 1959.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Comercio y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1901/1960, de 6 de octubre, por el que se modifica el artículo 125 del Reglamento Orgánico del personal de Marinería y Fogoneros.

De acuerdo con la orientación legislativa iniciada por anteriores disposiciones y con el fin de mejorar, dentro de las posibilidades actuales, los haberes del personal de Marinería y Fogoneros, se hace conveniente modificar el artículo ciento veinticinco de su Reglamento Orgánico en el sentido de suprimir el distingo que hace el párrafo último de dicho artículo, en relación con las remuneraciones o haberes establecidos con anterioridad o posterioridad a la fecha de vigencia del aludido Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo último del artículo ciento veinticinco del Reglamento Orgánico del personal de Marinería y Fogoneros, aprobado por Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará redactado como se expone a continuación:

«Para las remuneraciones o haberes del personal de categoría inferior a Sargento, que tengan por base el sueldo, se considerarán formando parte del mismo los conceptos b) y c) de premio de Especialidad y prima de enganche, expresado anteriormente».

Artículo segundo.—La modificación establecida en el artículo anterior carecerá de efectos retroactivos.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de funciones en el Ministerio de la Gobernación.

Por haberse padecido error en la transcripción mecanográfica del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 1960, a continuación se publican las pertinentes rectificaciones:

El artículo cuarto, párrafo uno, debe decir:

«Uno. Siempre que no excedan de cien mil pesetas:

- a) Devolución de fianzas de todas clases.
- b) Aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los diferentes conceptos presupuestarios.
- c) Aprobación de los presupuestos de las Mancomunidades e Institutos Provinciales de Sanidad.
- d) Ordenación de gastos y pagos con cargo a sus consignaciones presupuestarias, así como la iniciación y trámite de los expedientes necesarios para ello.»

El artículo quinto, párrafo uno, debe decir:

«Uno. Ordenación de gastos y pagos, aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, devolución de fianzas de todas clases, así como la iniciación y trámite de todos estos expedientes hasta la misma cuantía de cien mil pesetas con cargo a sus créditos presupuestarios.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los indices de revision de precios de unidades de obra en las de conservacion y reparacion de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de agosto de 1960 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1960 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de agosto de 1960, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para el mes de agosto de 1960, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial de Estados» del 14) serán los dispuestos para el mes de julio de 1960 por Circular de esta Dirección General de 12 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1960).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1960.—El Director general, Vicente Montes.

Sres. Ingenieros Jefe de los Servicios dependientes de esta Dirección General.